



Alcalde del Distrito Metropolitano de Quito

RESOLUCIÓN No. A 013 - 2021

DR. JORGE YUNDA MACHADO
ALCALDE DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

CONSIDERANDO:

- Que,** de conformidad con el art. 83 de la Constitución de la República (la «Constitución») son deberes y responsabilidades de los habitantes del Ecuador acatar y cumplir con la Constitución, la ley y las decisiones legítimas de autoridad competente;
- Que,** el artículo 227 de la Constitución establece que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia, y evaluación;
- Que,** el artículo 254 de la Constitución, y 89 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establecen que el Alcalde Metropolitano es la máxima autoridad Administrativa del ejecutivo del gobierno del distrito metropolitano autónomo;
- Que,** el artículo 10 de la Ley de Régimen para el Distrito Metropolitano de Quito establece que el Alcalde Metropolitano es el jefe de la administración distrital;
- Que,** el art. 30 de la Constitución determina que las personas tienen derecho un hábitat seguro y saludable;
- Que,** el artículo 389 de la Constitución ordena que el Estado protegerá a las personas, las colectividades y la naturaleza frente a los efectos negativos de los desastres de origen natural o antrópico mediante la prevención ante el riesgo. En concordancia con ello, el art. 390 ibídem, determina

RESOLUCIÓN No. A 013 - 2021

que los riesgos se gestionan bajo el principio de descentralización subsidiaria;

- Que,** el literal p) del artículo 90 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización («COOTAD»), faculta al Alcalde Metropolitano a adoptar, en caso de emergencia grave, medidas de carácter urgente y transitorio, así como dar cuenta de ellas al concejo cuando se reúna, si a éste hubiere correspondido adoptarlas, para su ratificación;
- Que,** el art. 6, núm. 31, de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública («LOSNC»), define a las situaciones de emergencia como aquellas generadas por acontecimiento graves como: accidentes, terremotos, inundaciones, sequías, grave conmoción interna, inminente agresión externa, guerra internacional, catástrofes naturales, y otras que provengan de fuerza mayor o caso fortuito, a nivel nacional, sectorial o institucional, precisando que una situación de emergencia es concreta, inmediata, imprevista, probada y objetiva;
- Que,** el artículo 57 de la LOSNC establece que, para la atención de situaciones de emergencia, la máxima autoridad de una entidad debe emitir una resolución que declara la emergencia, para justificar la contratación;
- Que,** el art. 361 de la Codificación y Actualización de las Resoluciones emitidas por el Servicio Nacional de Contratación Pública, establece que la máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado podrá declarar la emergencia;
- Que,** mediante el Informe de Revisión y Situación Actual del Muro Norte de la Unidad Educativa Mariscal Sucre Nro. 002-DE-2021, el Gerente de Estudios y Fiscalización de la Empresa Pública Metropolitana de Movilidad y Obras Públicas («EPMMOP»), concluyó, en lo principal, que “[e]l muro que colinda con la Unidad Educativa Sucre y los predios E2-06 y E2-26 presenta patologías que evidencian que está sometido a un proceso de esfuerzos



Alcalde del Distrito Metropolitano de Quito

RESOLUCIÓN No. A 013 - 2021

que pueden comprometer su estabilidad global. Como medida de mitigación, el muro está apuntalado para evitar un posible colapso, sin embargo, un derrocamiento progresivo y una reconfiguración de talud con un sistema de sostenimiento diseñado adecuadamente es necesario para obtener una solución definitiva a la problemática”;

Que, mediante oficio Nro. EPMMOP-GG-0242-2021-OF, de 29 de enero de 2021, el señor Gerente General de la EPMMOP, en relación con la situación del muro de la Unidad Educativa Mariscal Sucre, manifestó que i) “[s]e debe realizar la evaluación del estado estructural del coliseo Unión Sindical implantado en predio municipal ubicado en la parte alta. Conforme las observaciones realizadas, se ha verificado que la estructura presenta patologías de asentamientos.” y ii) “[s]e requiere que la Secretaría de Educación Recreación y Deporte gestione los instrumentos necesarios para viabilizar la construcción de las obras de reforzamiento o reconfiguración del muro y aquellas necesarias para garantizar la estabilidad estructural del Coliseo Unión Sindical.”;

Que, mediante informe técnico de motivación de declaratoria de emergencia del predio Nro. 177576 Muro norte de la Unidad Educativa Antonio José de Sucre, de 10 de febrero de 2021, el Coordinador Técnico de Infraestructura, en lo pertinente, concluyó que la Secretaría de Educación “[c]on la finalidad de viabilizar la intervención emergente motivará la declaratoria de emergencia del predio de la Unidad Educativa Antonio José de Sucre”;

Que, mediante memorando Nro. GADDMQ-SERD-2021-00251-M, de 25 de febrero de 2021, en función de los informes técnicos ut supra, el Secretario de Educación, Recreación y Deporte, solicitó al Alcalde Metropolitano la declaración de emergencia del predio Nro. 177576 donde se encuentra la Unidad Educativa Municipal Antonio José de Sucre, localizada en la Zona Centro (Manuela Sáenz);

Que, el art. 47 del Código Orgánico Administrativo («COA») establece que la máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública L



RESOLUCIÓN No. A 013 - 2021

ejerce su representación para intervenir en todo los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia, y no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o autoridad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la Ley;

Que, el literal t) del artículo 90 del COOTAD, faculta al Alcalde Metropolitano a delegar atribuciones y deberes a los funcionarios dentro del ámbito de sus competencias;

Que, el artículo 69 del COA establece que los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluidas las de gestión, en otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes, en cumplimiento de los requisitos previstos en el art. 79 de la norma *ibídem*;

Que, el inciso segundo del numeral 9, letra "a", del art. 6 de la LOSNCP, establece que son delegables todas las facultades y atribuciones previstas en la referida Ley para la máxima autoridad de las entidades y organismos que son parte del Sistema Nacional de Contratación Pública;

En ejercicio de las atribuciones previstas en los arts. 226 y 227 de la Constitución de la República; 90 letras a) y p) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; 69, 70 y 130 del Código Orgánico Administrativo; 4 y 10 de la Ley de Régimen para el Distrito Metropolitano de Quito; 6 números 9a, 31 y 57 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; y, 361 de la Codificación y Actualización de las resoluciones emitidas por el Servicio Nacional de Contratación Pública:

RESUELVE:

6



Alcalde del Distrito Metropolitano de Quito

RESOLUCIÓN No. A 013 - 2021

Art. 1.- Delegar al Secretario de Educación, Recreación y Deporte del Gobierno Autónomo Descentralizado del Distrito Metropolitano de Quito, la atribución para declarar la emergencia en relación con la situación de riesgo identificada en la Unidad Educativa Mariscal Sucre, ubicada en la Zona Centro (Manuela Sáenz).

La presente delegación no implica declaración de emergencia ni calificación de los elementos requeridos para justificar una declaración de emergencia. Será responsabilidad exclusiva del delegatorio justificar una eventual declaración de emergencia, conforme al régimen jurídico aplicable y, en particular, conforme a lo dispuesto en los artículos 6, numeral 31 y 57 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, 71 del Reglamento de la ley ibídem, y 361 y subsiguientes de la Codificación de Resoluciones del Servicio Nacional de contratación Pública.

Sin perjuicio de las acciones de control que correspondan por la autoridad competente, el delegatario responderá por sus actuaciones ante la autoridad delegante.

Art. 2.- Sin perjuicio de una eventual declaración de emergencia, el Secretario de Educación, Recreación y Deporte del Gobierno Autónomo Descentralizado del Distrito Metropolitano de Quito deberá realizar todas las acciones que sean necesarias, en el marco de las competencias del GAD DMQ, para mitigar la situación de riesgo identificada en los antecedentes, y precautelar la integridad de los ciudadanos, la infraestructura de la Unidad Educativa Mariscal Sucre, y los bienes inmuebles aledaños.

Disposición General Primera.- Las delegaciones que se emitían en ejercicio de la presente delegación deberán observar el régimen jurídico aplicable, y deberán publicarse en el Sistema Oficial de Contratación Pública, a cargo del Servicio Nacional de Contratación Pública.

Disposición General Segunda.- Encárguese a la Secretaría General del Concejo Metropolitano la publicación de esta resolución en los medios de difusión h



ALCALDE DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

RESOLUCIÓN No. A 013 - 2021

institucional, de conformidad con lo dispuesto en el art. 70 del Código Orgánico Administrativo.

Esta resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción.

Dado en Quito Distrito Metropolitano, al 15 de marzo de 2021.

Dr. Jorge Yunda Machado

ALCALDE DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO